

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen ejecutivo del Dictamen nº 4/2015 del Supervisor Europeo de Protección de Datos, «Hacia una nueva ética digital: Datos, dignidad y tecnología»

(El texto completo del presente Dictamen puede encontrarse en alemán, francés e inglés y en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu)

(2015/C 392/08)

De conformidad con el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) es una institución independiente de la UE, que «por lo que respecta al tratamiento de los datos personales... velará por que los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, en particular en derecho de las mismas a la intimidad, sean respetados por las instituciones y los organismos comunitarios», y... «asesorará a las instituciones y a los organismos comunitarios, así como a los interesados, en todas las cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales». Fue nombrado en diciembre de 2014, junto con el Supervisor Adjunto, con la misión específica de ser más constructivo y proactivo. El SEPD publicó en marzo de 2015 una estrategia de cinco años, en la que se establecía el modo en que pretende llevar a cabo dicha misión y asumir responsabilidades en relación con dicha misión.

Dicho dictamen es consecuencia del dictamen anterior del SEPD en relación con el Reglamento general de protección de datos que tiene por finalidad ayudar a que las instituciones de la UE alcancen un consenso sobre el conjunto de normas viables orientadas al futuro que fomenten los derechos y libertades de las personas físicas. Del mismo modo que lo hacía el dictamen sobre sanidad móvil a principios de 2015, el SEPD aborda el desafío que se plantea para la protección en «la era digital», el tercer objetivo de la Estrategia del SEPD, «personalizar los principios existentes de protección de datos para adecuarse a la escena digital mundial», también a la luz de los planes de la UE para el Mercado Único Digital. Resulta coherente con el enfoque que el Grupo de Trabajo del Artículo 29 posee sobre los aspectos de protección de datos del uso de las nuevas tecnologías, como «Internet de las cosas», al que el SEPD contribuyó como miembro pleno del grupo.

«La dignidad humana es inviolable. Ha de respetarse y protegerse.»

Artículo 1, Carta de los Derechos Fundamentales de la UE

Los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de los datos personales se han vuelto más importantes para la protección de la dignidad humana que nunca antes. Dichos derechos están consagrados en los Tratados de la UE y en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Permite a las personas físicas que desarrollen sus propias personalidades, lleven a cabo vidas independientes, innoven y ejerzan sus derechos y libertades. Los principios de protección de datos definidos en la Carta de la UE (necesidad, proporcionalidad, imparcialidad, minimización de los datos, limitación a una finalidad específica, consentimiento y transparencia) se aplican al tratamiento de datos en su integridad, tanto respecto a la recopilación como a su uso.

La tecnología no debe dictar los valores y los derechos ni la relación entre ambos debería reducirse a una falsa dicotomía. La revolución digital promete ventajas para la salud, el medio ambiente, el desarrollo internacional y la eficacia económica. En virtud de los planes de la UE para un mercado único digital, la computación en nube, «Internet de las cosas», los macrodatos y otras tecnologías, se consideran claves para la competitividad y el crecimiento. Los modelos de empresas explotan nuevas capacidades para la recopilación masiva, la transmisión instantánea, la combinación y la reutilización de información personal para fines no previstos, lo cual queda justificado por políticas de intimidad impenetrables. Esto ha sometido a los principios de protección de datos a nuevas presiones, lo cual reclama ideas nuevas sobre cómo aplicarlos.

En el entorno digital actual, no basta respetar la ley sino que tenemos que considerar la dimensión ética del tratamiento de datos. El marco regulador de la UE ya permite la existencia de decisiones y garantías flexibles y específicas al tratar información personal. La reforma del marco regulador constituiría un buen paso hacia delante. Pero existen cuestiones más profundas relacionadas con la repercusión de las tendencias de una sociedad dirigida por los datos sobre la dignidad, la libertad individual y el funcionamiento de la democracia.

Estas cuestiones tienen implicaciones jurídicas, éticas, filosóficas, morales y en materia de ingeniería. El presente Dictamen destaca algunas de las principales tendencias tecnológicas que podrían implicar un tratamiento no admisible de información personal o que podrían interferir con el derecho a la intimidad. Destaca un «ecosistema de protección de los macrodatos» de cuatro niveles para responder al desafío digital: un esfuerzo colectivo, reforzado por consideraciones éticas.

(1) Una normativa orientada al futuro del tratamiento de datos y de respeto de los derechos a la intimidad y a la protección de datos.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

- (2) Responsables del tratamiento que deben rendir cuentas quienes determinan el tratamiento de información personal.
- (3) Productos y servicios de tratamiento de datos con una ingeniería y un diseño conscientes de la intimidad.
- (4) Personas capacitadas.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos desea estimular un debate abierto e informado dentro y fuera de la UE, en el que estén implicados la sociedad civil, los diseñadores, las empresas, los académicos, las autoridades públicas y las autoridades reguladoras. El nuevo consejo ético en materia de protección de datos que se establecerá en el SEPD ayudará a definir una nueva ética digital, que permita mejorar los beneficios de la tecnología para la sociedad y la economía de un modo que refuerce los derechos y las libertades de las personas físicas.

4. Conclusión: Tiempo para profundizar en el debate

La intimidad y la protección de datos forman parte de la solución, no del problema. Por el momento, la tecnología está controlada por seres humanos. No resulta fácil clasificar claramente estos posibles desarrollos en buenos y malos, deseables o dañinos, beneficiosos o perjudiciales, menos aun cuando deben considerarse una serie de posibles tendencias en un contexto. Los legisladores, los desarrolladores tecnológicos, los técnicos comerciales y todos nosotros debemos considerar seriamente si queremos y el modo en que queremos influir en el desarrollo de tecnología y en la aplicación de la misma. Aunque es igualmente importante que la UE considere urgentemente la ética y la posición de la dignidad humana en las tecnologías del futuro.

Los principios de protección de datos se han mostrado capaces de salvaguardar a las personas físicas y a su intimidad frente a los riesgos de un tratamiento de datos irresponsable. Sin embargo, las tendencias actuales pueden exigir un enfoque totalmente nuevo, por lo que abrimos un nuevo debate sobre en qué medida la aplicación de los principios como la imparcialidad y la legitimidad es suficiente. La comunidad de protección de datos podrá desempeñar un nuevo papel utilizando las herramientas existentes como los controles previos y las autorizaciones, puesto que ningún otro organismo está equipado para estudiar dicho tratamiento de datos. Gracias a que la tecnología, la innovación mundial y la conexión humana se desarrollan a una velocidad arrolladora, tenemos la oportunidad de llamar la atención, generar interés y construir un consenso.

Con el presente dictamen esperamos ofrecer un marco para un debate más amplio y profundo sobre el modo en que la UE puede garantizar la integridad de sus valores, al tiempo que acoge los beneficios de las nuevas tecnologías.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2015.

Giovanni BUTTARELLI

Supervisor Europeo de Protección de Datos
